

ACTA DEL CONSEJO RESOLUTIVO II REGIÓN

En Santiago, a 28 de agosto de dos mil seis, siendo las 15:00 horas, en las dependencias de la Superintendencia de Casinos de Juego ubicadas en calle Morandé número 115, oficina número 802, se lleva a efecto la Sesión Extraordinaria del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, citada para este día y hora, bajo la presidencia de doña **MARÍA OLIVIA RECART HERRERA**, Subsecretaria de Hacienda y con la asistencia del Superintendente de Casinos de Juego, señor **FRANCISCO JAVIER LEIVA VEGA**, en su calidad de Secretario Ejecutivo y Relator del Consejo y del Jefe de la División Jurídica de la Superintendencia de Casinos de Juego, señor **FERNANDO RIVEROS VIDAL**, en su calidad de secretario asistente, conforme lo dispone el Artículo 8° del D.S. N° 329 de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El Superintendente de Casinos de Juego, señor **FRANCISCO JAVIER LEIVA VEGA**, en su calidad de Secretario Ejecutivo y Relator del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego efectuó un primer llamado cumplida la hora antes señalada, compareciendo los siguientes miembros del Consejo:

La Sra. **MARÍA OLIVIA RECART HERRERA**, en su calidad de Subsecretaria de Hacienda y Presidenta del Consejo;

La Sra. **CLAUDIA SERRANO MADRID**, en su calidad de Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo;

La Sra. **MARCELA HERNANDO PÉREZ**, en su calidad de Intendente Regional de la II Región, y

El Sr. **ERNESTO FONTAINE FERREIRA-NOBRIEGA** y el Sr. **ERNESTO LIVACIC ROJAS**, ambos en calidad de representantes de la Presidenta de la República.

PRIMERA PARTE

A.- ASISTENCIA

La señora Presidenta solicitó al Secretario Ejecutivo que dejara constancia en el Acta de la asistencia de todos los consejeros titulares, con la excepción del Sr. **ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA**, Superintendente de Valores y Seguros, quien se excusó previamente, y del Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo, don **ÓSCAR SANTELICES ALTAMIRANO**, por encontrarse inhabilitado de conformidad a lo dispuesto en el numeral del artículo 12 de la Ley N°19.880, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del D.S. N° 329 de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El señor Secretario Ejecutivo dejó constancia que se encontraban presentes en esta sesión, los miembros del Consejo Resolutivo individualizados en la comparecencia precedente.

B.- INHABILIDADES

La señora Presidenta procedió a dar lectura del artículo 12 de la Ley N° 19.880, indicándoles a los Consejeros que no podrán tomar parte en la discusión y resolución de asuntos que deban ser tratados por el Consejo, aquellos miembros que se encuentren, respecto del mismo, en algunas de las situaciones señaladas en dicho artículo. Indicó, además, que los Consejeros implicados no serían considerados para los efectos de determinar el quórum de la votación del asunto de que se trate, de acuerdo al artículo 14 del D.S. N°329 de 2005, del Ministerio de Hacienda.

Acto seguido, solicitó a cada uno de los Consejeros presentes que declararan a viva voz si se encontraban inhabilitados en los términos expuestos, a lo que cada uno de



ellos respondió individualmente y por sí en forma negativa ("No"), solicitando al señor Secretario Ejecutivo que dejara constancia en el Acta de ello. El señor Secretario Ejecutivo dejó constancia que ninguno de los consejeros se inhabilitó en los términos prescritos en el artículo 14 del D.S. N° 329 de 2005, del Ministerio de Hacienda.

C.- QUÓRUM Y CONSTITUCIÓN

La señora Presidenta manifestó que se encontraban presentes en la sala 5 consejeros titulares y hábiles expresando, asimismo, que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del D.S. N° 329 de 2005, del Ministerio de Hacienda, se cuenta con el quórum suficiente para celebrar válidamente las sesiones del Consejo Resolutivo por lo que dio por iniciada y constituida esta Sesión Extraordinaria.

D.- CONVOCATORIA

A continuación, la señora Presidenta informó del cumplimiento de todos los procedimientos previos a la celebración de la Sesión, a saber:

La señora Presidenta del Consejo, convocó a esta sesión a los consejeros fijando para ello el día y hora señalados en el encabezado de la presente acta, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N°19.995 y en el Decreto N°329 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego.

La citación a esta Sesión Extraordinaria del Consejo se efectuó mediante oficios firmados por la señora Presidenta y despachados oportunamente por el señor Secretario Ejecutivo a los integrantes del Consejo Resolutivo. Ofrecida la palabra acerca de dar lectura al texto del mismo u omitirla, los Consejeros, por unanimidad, acordaron omitir la lectura del aviso de la convocatoria.

Asimismo, todos los consejeros fueron informados de los asuntos a tratar y declaran haber recibido oportunamente y en forma previa a esta sesión, los documentos de apoyo respectivos por intermedio del señor Secretario Ejecutivo.

SEGUNDA PARTE

TABLA

1.- ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS DE OPERACIÓN PRESENTADAS PARA LA COMUNA DE CALAMA EN LA II REGIÓN.

La señora Presidenta señala que habiéndose dejado sin efecto la Orden de No Innovar dictada con fecha 31 de mayo de 2006 por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Calama, que inhibía a este Consejo Resolutivo para pronunciarse sobre las solicitudes de permisos de operación propuestos para la comuna de Calama en la II Región, se ha convocado a esta sesión del Consejo a efectos de pronunciarse respecto de las solicitudes de permisos de operación para casinos de juego presentadas en dicha comuna.

Agrega que de acuerdo a la información que obra en poder de todos los Consejeros presentes y que les fuera remitida oportunamente por el señor Secretario Ejecutivo del Consejo, para la comuna de Calama en la II Región se han propuesto los siguientes proyectos de casinos de juego, en adelante indistintamente, "el proyecto", "la sociedad



postulante" o "la sociedad", los que obtuvieron en la evaluación respectiva efectuada por la Superintendencia de Casinos de Juego, el puntaje que señala a continuación:

- 1) Casino de Juegos Calama S.A. 1670,74 puntos.
- 2) Latin Gaming Calama S.A. 1423,34 puntos.
- 3) Cirsa Casino de Calama S.A. 1392,04 puntos.
- 4) Calama Investment S.A., 1203,55 puntos.

Del mismo modo, consta a los Consejeros que respecto de dichas solicitudes de permisos de operación para un casino de juegos, el Superintendente, en el entendido de que conforme a los artículos 25 de la Ley N°19.995 y 32 del D.S. N° 211 de 2005, del Ministerio de Hacienda, corresponde al Consejo la facultad legal exclusiva de resolver, otorgando o denegando, según corresponda, las solicitudes de permisos de operación para casinos de juego, formuló las proposiciones correspondientes a dicho Consejo, las cuales consistieron en otorgar el permiso solicitado para todos los proyectos presentados en la comuna de Calama fundado en los antecedentes contenidos en el informe de evaluación correspondiente a cada una de las solicitudes.

A continuación, la señora Presidenta, solicita al señor Secretario Ejecutivo que efectúe una relación respecto del contenido del expediente correspondiente a cada sociedad ya referida, especialmente, del informe de evaluación de cada uno de los proyectos y los resultados de la misma, antecedentes que han estado a disposición de los Consejeros para su consulta, estudio y análisis, desde la fecha en que el Superintendente efectuó las proposiciones correspondientes al Consejo Resolutivo.

El señor Secretario Ejecutivo concluye la relación solicitada respecto de cada una de las solicitudes de permiso de operación para casinos de juego en la comuna de Calama, haciendo presente a los Consejeros que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 33 del D.S. N° 211 de 2005, del Ministerio de Hacienda "La evaluación y proposición que efectúe la Superintendencia respecto de cada solicitud de permiso de operación, constituyen elementos técnicos relevantes para el pronunciamiento del Consejo, que no obstan a la facultad legal exclusiva que a éste le corresponde para resolver cualquier solicitud de permiso de operación."

Acto seguido, la señora Presidenta ofrece la palabra a los Consejeros presentes, quienes realizan algunas consultas, que son respondidas por el señor Secretario Ejecutivo a su completa satisfacción.

La señora Presidenta, previo a dar inicio a una discusión general respecto de las características principales de cada uno de los proyectos propuestos, hace presente a los Consejeros asistentes, que al momento de resolver sobre el otorgamiento de un permiso de operación para un casino de juegos, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, el que solicita se transcriba a la presente Acta, y que es leído a viva voz por el señor Secretario Ejecutivo a petición de la señora Presidenta:

"Artículo 34.- Sin perjuicio de sus atribuciones exclusivas, el Consejo, al momento de resolver cada solicitud de permiso de operación, deberá ceñirse a los siguientes criterios y parámetros:

- a) No podrá autorizarse el funcionamiento de más de 24 casinos de juego en el territorio nacional ni más de tres casinos de juego en una misma región.
- No obstante lo anterior, el Consejo deberá mantener la reserva de un permiso de operación, respecto de cada una de aquellas regiones en que no exista ningún casino de juego en funcionamiento ni se haya autorizado la instalación de uno;



- b) No podrá autorizarse el funcionamiento de un casino de juego a una distancia vial inferior a 70 kilómetros respecto de cualquier otro casino de juego, según se regula en el artículo 2°;
 - c) No podrá autorizarse en ningún caso la instalación de casinos de juego en el territorio que comprenda la Región Metropolitana;
 - d) No podrá otorgarse un permiso de operación a ninguna sociedad cuya solicitud no alcance, a lo menos, el 60% de la suma total de los puntajes ponderados establecidos en el artículo 27;
 - e) El permiso de operación se otorgará siempre por un plazo de quince años, tanto si se tratare de un permiso originario como de una renovación del mismo;
 - f) La sociedad operadora que solicite la renovación de un permiso de operación vigente, tendrá derecho preferente cuando su solicitud al menos iguale el mejor puntaje ponderado que arroje el proceso de evaluación entre distintos solicitantes, y
 - g) En ningún caso se podrá otorgar un permiso de operación provisorio.
- Lo dispuesto en las letras a) y b) precedentes, se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41."

Acto seguido, se produce un intercambio de opiniones respecto de las características principales de cada uno de los proyectos propuestos, la evaluación de los mismos efectuada por la Superintendencia de Casinos de Juego, el nuevo cálculo de dichos puntajes solicitado por los Consejeros, considerando para esos efectos, el monto de la inversión actualizada hasta el momento de inicio de las operaciones del proyecto y el avalúo fiscal de los terrenos donde se proponen los emplazamientos de los casinos postulados, que fuera recibido en la sesión anterior de este Consejo y, sobre los demás antecedentes que obran en poder de la Superintendencia.

Además, la señora Presidenta, solicita al Secretario Ejecutivo, haga lectura de la presentación de fecha 31 de mayo de 2006 de la sociedad Casino de Juegos Calama S.A., mediante la cual hace presente al Señor Superintendente sus apreciaciones en relación a un informe que habría elaborado una Comisión Ad Hoc dispuesta por el Consejo Regional de la II Región, presentación en la que señalan *"La señora Intendente, de acuerdo al acta ya varias veces citada hizo suyo el informe, matriz o estudio (página 12), declarando que "yo hago mío ese estudio y es precisamente aquello que iré a defender a la Comisión Resolutiva". Señaló también que "Sin duda, yo tuve la oportunidad de conocer cada uno de los informes y a lo que me refiero con que yo hago mío ese informe es que es un informe técnico respecto de todos y cada uno de los proyectos, cada uno tiene el análisis concienzudo hecho por ustedes, así que a eso estoy adscribiendo."*

Al respecto, la señora Intendente señala que lo descrito por la sociedad Casino de Juegos Calama S.A. se refiere a actividades realizadas por el Gobierno Regional en el marco de su competencia y con el sólo objeto de analizar los proyectos propuestos para la comuna de Calama, desde un punto de vista técnico, estableciendo los alcances de cada uno de ellos en relación a la estrategia de desarrollo regional y siempre con el ánimo de adoptar las mejores decisiones para la II Región y para cada una de sus comunas.

Luego, la señora Presidenta solicita se deje constancia en el acta, que si bien el Consejo Resolutivo se encuentra satisfecho con la evaluación realizada por la Superintendencia, el nuevo cálculo solicitado respecto de los puntajes otorgados por la Superintendencia, sólo tenía por finalidad contar con información homogénea respecto del monto de la inversión del proyecto, actualizándolo a valor a presente para todas las propuestas, en los términos señalados precedentemente y, a su vez, estandarizar los efectos de los diversos avalúos comerciales de los terrenos de los proyectos, utilizando el avalúo fiscal de cada uno de ellos para este cálculo. Asimismo, los



Consejeros tuvieron a la vista la información proporcionada por la Superintendencia respecto de las proyecciones de recaudación tributaria estimando el Valor Actual Neto de los impuestos, a partir de las proyecciones entregadas por cada uno de los postulantes.

Además, la Sra. Presidenta, solicita se deje constancia que el nuevo cálculo de puntajes efectuado por la Superintendencia a petición de los Consejeros, si bien, presenta variaciones en el puntaje obtenido por cada una de las sociedades postulantes, no altera el orden de éstas con respecto a los puntajes obtenidos, esto es, la sociedad que tenía el mayor puntaje de acuerdo a la evaluación originalmente efectuada por la Superintendencia y que consta en el informe de evaluación, mantiene igualmente dicha posición, luego de efectuado el nuevo cálculo, y así sucesivamente, como se consigna a continuación:

- 1) Casino de Juegos Calama S.A. 1670,74 puntos.
- 2) Latin Gaming Calama S.A. 1438,32 puntos.
- 3) Cirsa Casino de Calama S.A. 1422,41 puntos.
- 4) Calama Investment S.A., 1219,03 puntos.

Por su parte, la señora Intendente de la II Región, hace presente la concordancia que debe existir entre los proyectos presentados y el plano regulador comunal, en este sentido, la señora Presidenta, solicita se haga lectura de los informes emitidos por la Ilustre Municipalidad de Calama respecto de cada uno de los proyectos postulados, así como también del Informe elaborado por la Comisión Multidisciplinaria designada por el Sr. Alcalde titular de la comuna de Calama.

Luego y tras un largo debate, la señora Presidenta propone adoptar los acuerdos correspondientes respecto de cada uno de los proyectos, sobre la base de la proposición efectuada por el Superintendente de Casinos de Juego respecto de cada solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentada para la comuna de Calama, conforme a los fundamentos ya discutidos en esta sesión, de los que se dejará constancia en el acta, al momento de adoptar los acuerdos correspondientes a cada uno de los proyectos analizados.

ACUERDO N° 1: RESOLVER SOBRE EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN PROPUESTOS PARA LA COMUNA DE CALAMA EN LA II REGIÓN.

Los Consejeros presentes acuerdan acoger la proposición de la señora Presidenta, y en consecuencia, adoptar los acuerdos correspondientes sobre el otorgamiento o denegación de los respectivos permisos respecto de cada uno de los proyectos propuestos teniendo en especial consideración el ordenamiento que surge de los puntajes obtenidos por cada sociedad.

ACUERDO N°2: OTORGA EL PERMISO DE OPERACIÓN PARA UN CASINO DE JUEGO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD: LATIN GAMING CALAMA S.A.

Luego del debate correspondiente y teniendo en consideración el análisis previo de los antecedentes relativos a cada uno de los proyectos propuestos para la comuna de Calama, sometida a votación la propuesta de otorgamiento del permiso de operación para un casino de juego solicitado por la sociedad LATIN GAMING CALAMA S.A. en los términos contenidos en el proyecto presentado por dicha sociedad ante la



Superintendencia de Casinos de Juego, el Consejo, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

1) Otorgar un permiso de operación para un casino de juegos en la comuna de Calama a LATIN GAMING CALAMA S.A. en los términos contenidos en el proyecto presentado a la Superintendencia de Casinos de Juego por dicha sociedad, fundado en que:

- En la II Región de Chile, si bien no existe un casino de juego en actual funcionamiento, se ha otorgado por este Consejo Resolutivo un permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Antofagasta a la sociedad Operaciones El Escorial S.A. en la sesión de fecha 10 de julio de 2006.
- Entre las comunas de Antofagasta y Calama existe una distancia vial superior a 70 kilómetros, razón por la cual no existe impedimento para otorgar un permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Calama.
- El proyecto presentado por la sociedad Latin Gaming Calama S.A. es el único de los proyectos propuestos para la comuna de Calama que cumple con el plano regulador vigente en dicha comuna, según consta de los antecedentes que obran en poder de la Superintendencia y que han sido analizados por este Consejo.
- El proyecto propuesto es un proyecto integral que además de un casino de juegos comprende, adicionalmente, obras e instalaciones a desarrollarse complementariamente con la operación del casino de juego.
- El puntaje obtenido por la sociedad postulante en la evaluación de su solicitud de permiso de operación corresponde a un puntaje superior al sesenta por ciento de la suma total de los puntajes ponderados establecidos en el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego.
- En efecto, el puntaje obtenido por la sociedad postulante al que se hace referencia en el párrafo precedente, se explica detalladamente en el Informe de Evaluación elaborado por la Superintendencia de Casinos de Juego, la que, en cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.995, evaluó cada uno de los criterios establecidos en la referida norma, resultando que la sociedad Latin Gaming Calama S.A. obtuvo un puntaje de 1423,34 puntos, de acuerdo a los siguientes aspectos que explican las principales diferencias de puntaje entre este proyecto y los demás postulantes a la comuna, sin perjuicio de otros elementos contenidos en dicho informe:
 - o El monto de inversión total del proyecto a ejecutar por la sociedad corresponde al segundo mayor monto entre los proyectos postulantes a la comuna de Calama.
 - o El proyecto cuenta con un hotel 5 estrellas de 112 habitaciones que representa la mayor oferta hotelera para la comuna entre los proyectos propuestos.
 - o Además cuenta con instalaciones que favorecen los atractivos propios de la comuna y sus alrededores.
 - o El proyecto cuenta con el informe favorable del Gobierno Regional respecto de la comuna de emplazamiento propuesta, así como su impacto en el desarrollo regional.



- o Por último, la infraestructura, actividades y servicios propuestos provocan un impacto positivo en la zona de emplazamiento en la generación de nuevas fuentes de trabajo, contribución al desarrollo económico de la región y de la comuna de Calama y en el potenciamiento del turismo y la cultura, contribuyendo de este modo, al desarrollo tanto de la ciudad, como de sus alrededores.
- Adicionalmente, los Consejeros solicitaron a la Superintendencia que, a la luz de los criterios establecidos en la ley, efectuara una nueva ponderación de los proyectos utilizando para estos efectos, el monto de inversión actualizado al momento de inicio de operaciones del proyecto y del avalúo fiscal de los terrenos donde se propone el emplazamiento de los casinos, antecedentes que obran en poder de la Superintendencia y que fueron entregados a los Consejeros en la sesión anterior. Efectuada esta nueva ponderación, el proyecto presentado por Latin Gaming Calama S.A. obtiene 1438,32 puntos.

2) Autorizar la explotación de los siguientes servicios anexos al casino de juegos: servicio de restaurante a través de un bar/restaurant, servicio de bar en el restaurant, en el salón VIP y en el sector del bingo, sala de estar, servicio de cambio de moneda extranjera y sala de espectáculos, este último servicio se prestará a través de un escenario sobre el nivel de la barra del bar principal.

3) Otorgar las siguientes licencias de juego, según cada modalidad y para cada categoría solicitada:

- a) Categoría Ruleta
 - o Ruleta Americana, modalidad con un cero y con doble cero.
- b) Categoría Cartas
 - o Black Jack, modalidad Black Jack.
 - o Punto y Banca, modalidad Punto y Banca y Mini Punto y Banca.
 - o Poker, modalidad Caribbean Poker
- c) Categoría Dados
 - o Craps modalidad Craps.
- d) Categoría Bingo
 - o Bingo
- e) Categoría Máquinas de Azar
 - o Máquinas de azar

ACUERDO N°3: DENIEGA EL PERMISO DE OPERACIÓN PARA UN CASINO DE JUEGO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD: CASINO DE JUEGOS CALAMA S.A.

Luego del debate correspondiente, y teniendo en consideración el análisis previo de los antecedentes relativos a cada uno de los proyectos propuestos para la comuna de Calama y el otorgamiento de un permiso para esta comuna al proyecto presentado por la sociedad Latin Gaming Calama S.A., tal como lo consigna el Acuerdo N°2 de la presente Acta, sometida a votación la propuesta de otorgamiento del permiso de operación para un casino de juego solicitado por la sociedad CASINO DE JUEGOS CALAMA S.A. en los términos contenidos en el proyecto presentado por dicha sociedad ante la Superintendencia de Casinos de Juego, el Consejo, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

1) Denegar el permiso de operación para un casino de juegos en la comuna de Calama a CASINO DE JUEGOS CALAMA S.A. en los términos contenidos en el



proyecto presentado a la Superintendencia de Casinos de Juego por dicha sociedad, fundado en que:

- Se ha adoptado el acuerdo en esta misma sesión de otorgar un permiso de operación de casino de juego a la sociedad LATIN GAMING CALAMA S.A., en la comuna de Calama, conforme a los antecedentes que se indicaron en el acuerdo respectivo, por lo que corresponde denegar la solicitud de permiso de operación presentada por la sociedad CASINO DE JUEGOS CALAMA S.A., por cuanto el casino que se propone instalar se encuentra a una distancia vial inferior a 70 kilómetros, respecto del proyecto al cual se le ha otorgado un permiso de operación para casino de juego en la comuna de Calama, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16, inciso segundo de la Ley N°19.995 y 34 letra b) del D.S. N°211, de 2005, del Ministerio de Hacienda.
- El proyecto presentado por la sociedad no se condice con el plano regulador vigente en la comuna de Calama, así como tampoco se contempla la forma en que el proyecto presentado llegue a ser coherente con dicha normativa.

ACUERDO N° 4: DENIEGA EL PERMISO DE OPERACIÓN PARA UN CASINO DE JUEGO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD: CIRSA CASINO DE CALAMA S.A.

Luego del debate correspondiente, y teniendo en consideración el análisis previo de los antecedentes relativos a cada uno de los proyectos propuestos para la comuna de Calama y el otorgamiento de un permiso para esta comuna al proyecto presentado por la sociedad Latin Gaming Calama S.A., tal como lo consigna el Acuerdo N°2 de la presente Acta, sometida a votación la propuesta de otorgamiento del permiso de operación para un casino de juego solicitado por la sociedad CIRSA CASINO DE CALAMA S.A. en los términos contenidos en el proyecto presentado por dicha sociedad ante la Superintendencia de Casinos de Juego, el Consejo, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

1) Denegar el permiso de operación para un casino de juegos en la comuna de Calama a CIRSA CASINO DE CALAMA S.A. en los términos contenidos en el proyecto presentado a la Superintendencia de Casinos de Juego por dicha sociedad, fundado en que:

- Se ha adoptado el acuerdo en esta misma sesión de otorgar un permiso de operación de casino de juego a la sociedad LATIN GAMING CALAMA S.A., en la comuna de Calama, conforme a los antecedentes que se indicaron en el acuerdo respectivo, por lo que corresponde denegar la solicitud de permiso de operación presentada por la sociedad CIRSA CASINO DE CALAMA S.A., por cuanto el casino que se propone instalar se encuentra a una distancia vial inferior a 70 kilómetros, respecto del proyecto al cual se le ha otorgado un permiso de operación para casino de juego en la comuna de Calama, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16, inciso segundo de la Ley N°19.995 y 34 letra b) del D.S. N°211, de 2005, del Ministerio de Hacienda.
- El proyecto presentado por la sociedad no se condice con el plano regulador vigente en la comuna de Calama, así como tampoco se contempla la forma en que el proyecto presentado llegue a ser coherente con dicha normativa.
- El puntaje obtenido por la sociedad postulante en la evaluación de su solicitud de permiso de operación no supera el puntaje obtenido por Latin Gaming Calama S.A. a quién se le ha otorgado el permiso de operación en la comuna de Calama.



- Por su parte, los Consejeros solicitaron a la Superintendencia que, a la luz de los criterios establecidos en la ley, efectuara una nueva ponderación de los proyectos utilizando para estos efectos, el monto de inversión actualizado hasta el momento de inicio de operaciones del proyecto y del avalúo fiscal de los terrenos donde se propone el emplazamiento de los casinos, antecedentes que obran en poder de la Superintendencia y que fueron entregados a los Consejeros. Efectuada esta nueva ponderación, el proyecto presentado por LATIN GAMING CALAMA S.A. supera en puntaje al proyecto presentado por Cirsa Casino de Calama S.A. en la misma comuna.
- A mayor abundamiento, el proyecto presentado por la sociedad LATIN GAMING CALAMA S.A. conlleva mayor aporte para el desarrollo de la ciudad y sus alrededores, como se infiere del informe de evaluación correspondiente.

ACUERDO N°5: DENIEGA EL PERMISO DE OPERACIÓN PARA UN CASINO DE JUEGO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD: CALAMA INVESTMENT S.A.

Luego del debate correspondiente, y teniendo en consideración el análisis previo de los antecedentes relativos a cada uno de los proyectos propuestos para la comuna de Calama y el otorgamiento de un permiso para esta comuna al proyecto presentado por la sociedad Latin Gaming Calama S.A., tal como lo consigna el Acuerdo N°2 de la presente Acta, sometida a votación la propuesta de otorgamiento del permiso de operación para un casino de juego solicitado por la sociedad CALAMA INVESTMENT S.A. en los términos contenidos en el proyecto presentado por dicha sociedad ante la Superintendencia de Casinos de Juego, el Consejo, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

1) Denegar el permiso de operación para un casino de juegos en la comuna de Calama a CALAMA INVESTMENT S.A. en los términos contenidos en el proyecto presentado a la Superintendencia de Casinos de Juego por dicha sociedad, fundado en que:

- Se ha adoptado el acuerdo en esta misma sesión de otorgar un permiso de operación de casino de juego a la sociedad LATIN GAMING CALAMA S.A., en la comuna de Calama, conforme a los antecedentes que se indicaron en el acuerdo respectivo, por lo que corresponde denegar la solicitud de permiso de operación presentada por la sociedad CALAMA INVESTMENT S.A., por cuanto el casino que se propone instalar se encuentra a una distancia vial inferior a 70 kilómetros, respecto del proyecto al cual se le ha otorgado un permiso de operación para casino de juego en la comuna de Calama, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16, inciso segundo de la Ley N°19.995 y 34 letra b) del D.S. N°211, de 2005, del Ministerio de Hacienda.
- El proyecto presentado por la sociedad no se condice con el plano regulador vigente en la comuna de Calama, así como tampoco se contempla la forma en que el proyecto presentado llegue a ser coherente con dicha normativa.
- El puntaje obtenido por la sociedad postulante en la evaluación de su solicitud de permiso de operación no supera el puntaje obtenido por Latin Gaming Calama S.A. a quién se le ha otorgado el permiso de operación en la comuna de Calama.
- Por su parte, los Consejeros solicitaron a la Superintendencia que, a la luz de los criterios establecidos en la ley, efectuara una nueva ponderación de los proyectos utilizando para estos efectos, el monto de inversión actualizado hasta el momento de inicio de operaciones del proyecto y del avalúo fiscal de los terrenos donde se



propone el emplazamiento de los casinos, antecedentes que obran en poder de la Superintendencia y que fueron entregados a los Consejeros. Efectuada esta nueva ponderación, el proyecto presentado por LATIN GAMING CALAMA S.A. supera en puntaje al proyecto presentado por Calama Investment S.A. en la misma comuna.

- A mayor abundamiento, el proyecto presentado por la sociedad LATIN GAMING CALAMA S.A. conlleva mayor aporte para el desarrollo de la ciudad y sus alrededores, como se infiere del informe de evaluación correspondiente.

3.- VARIOS

a) Obligación de reserva

La señora Presidenta hizo presente que de conformidad al artículo 19 del D.S. N° 329 de 2005, del Ministerio de Hacienda, tanto los integrantes del Consejo Resolutivo, como el señor Secretario Ejecutivo y el señor Secretario Asistente están obligados a guardar reserva respecto de aquellas materias que tengan ese carácter, a las cuales tengan acceso en razón de sus funciones.

A continuación, la señora Presidenta del Consejo propone que todas las decisiones adoptadas en la presente sesión se mantengan en absoluta reserva por parte de todos los asistentes, hasta que dicha información se haga pública a través de los medios correspondientes.

b) Aclaración y rectificación del Acta de la Sesión de este Consejo Resolutivo celebrada el día 10 de julio de 2006 a las 17.00 horas.

A petición de la Presidenta, el Superintendente de Casinos de Juego, quien actúa como Secretario Ejecutivo y Relator del Consejo Resolutivo, procedió a dar lectura del acta de la sesión anterior celebrada por este Consejo, tras lo cual y luego de diversas observaciones, se acuerda por la unanimidad de los presentes, realizar las siguientes aclaraciones y rectificaciones al acta referida, de todas las cuáles se acuerda dejar constancia en el acta que se confeccione de la presente sesión.

ACUERDO N° 6: ACLARAR Y RECTIFICAR EL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO RESOLUTIVO II REGIÓN DE 10 DE JULIO DE 2006 CELEBRADA A LAS 17.00 HORAS.

En el Acuerdo N°1, que señala "*Resolver sobre el otorgamiento o denegación de los permisos de operación propuestos para la II Región*", entre "para" y "la II Región", debe agregarse la frase "la comuna de Antofagasta en".

c) Aprobación del Acta de esta sesión

Finalmente, se acordó que esta acta se entenderá aprobada desde que sea firmada por todos los asistentes sin necesidad de aprobación posterior, facultándose al señor Secretario Ejecutivo para extractarla y efectuar las publicaciones que sean pertinentes.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 16:45 horas, agradeciéndose la asistencia de los señores consejeros.



Maria Olivia Recart Herrera

MARÍA OLIVIA RECARTE HERRERA
Presidenta

Francisco Javier Leiva Vega

FRANCISCO JAVIER LEIVA VEGA
Secretario Ejecutivo

Claudia Serrano Madrid

CLAUDIA SERRANO MADRID
Consejera

Ernesto Fontaine Ferreira-Nobriega

ERNESTO FONTAINE FERREIRA-NOBRIEGA
Consejero

Ernesto Livacic Rojas

ERNESTO LIVACIC ROJAS
Consejero

Marcela Hernando Pérez

MARCELA HERNANDO PÉREZ
Consejera

CERTIFICADO: El Secretario Ejecutivo que suscribe, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 13° del DS N° 329 de 2005, del Ministerio de Hacienda, certifica que habiéndose encontrado presente en la Sesión Extraordinaria a que se refiere la presente Acta, ella contiene un resumen general de lo tratado y específico de los acuerdos adoptados en la sesión.

En Santiago, a *31* de *Agosto* de 2006

Francisco Javier Leiva Vega

FRANCISCO JAVIER LEIVA VEGA

